



**INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS**  
Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117 Tel 2247-9700, San Salvador, El  
Salvador C.A.  
**EXPERIENCIA EN SEGURIDAD SOCIAL**

**017-2016**

**INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** San Salvador, a las trece horas y treinta y cinco minutos, del día primero de marzo del año dos mil dieciséis.

El día veintinueve de febrero del corriente año, se se recibió la Solicitud de Acceso a La Información Pública presentada personalmente y suscrita por el señor [REDACTED], en la cual manifestó:

*"Solicito mi Historial Laboral Preliminar."*

**CONSIDERANDO.**

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información solicitadas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

**FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD.**

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día veintinueve de febrero del año que prosigue a las once horas y treinta y seis minutos, se requirió al Historial Laboral que proporcionara el detalle de "El Historial Laboral Preliminar" del ciudadano [REDACTED]

Teniendo respuesta de dicha solicitud por parte del área Historial Laboral, a las ocho y cincuenta y un minutos del día primero de marzo del corriente año. Dicho funcionario manifestó por medio electrónico lo siguiente:

***“Tendrá que iniciar el trámite de la pensión en el Departamento de pensiones del INPEP”.***

Según lo ostentado por el Historial Laboral la suscrita hace los siguientes recogimientos después de analizar la petición y lo comunicado por esta dependencia, basándose en los artículos 31, 32 y 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública la cual argumenta que se le puede entregar esta información por estar acreditado como el titular de sus datos personales el cual lo demostró por medio de su documento único de identidad (DUI), debido a que la información confidencial es la única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados no puede ser entregada a cualquier persona, solo directamente al dueño de la información que en este caso es el peticionario.

En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia; corresponde hacerla de conocimiento al peticionario por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la Unidad de Acceso a la Información Pública **RESUELVE:**

Hágase de conocimiento al señor [REDACTED] que la información contenida en el Historial Laboral, se considera en forma preliminar; esa oficina se reserva el derecho de efectuar las modificaciones pertinentes a efecto de establecer el Historial definitivo.

**CONCÉDASE** al peticionario el Acceso a la Información solicitada.

**NOTIFÍQUESE** al interesado este proveído en el medio y formas establecidas para tales efectos.



Licda. Jackeline de Durán  
Oficial de Información  
INPEP

JdeD/LV